

## Orden de Incoación

D. Emilio Fernández Martínez, Diputado Delegado de Desarrollo Económico y Promoción del Territorio de la Excm. Diputación de Zamora, en uso de las competencias que le atribuyen las disposiciones legales vigentes, tiene a bien dictar la siguiente

### ORDEN DE INCOACION

Aprobado definitivamente el proyecto de la obra denominada **EJECUCIÓN DE LA OBRA ACTUACIÓN 14 DEL PSTD COMARCA DE SANABRIA: “Promoción y desarrollo cultural rural de los hornos de leña de Plan do Forno. San Ciprián y Hermisende. Zamora”** de fecha 23 de agosto de 2023, redactado por D. Manuel Ángel Rodríguez Manzano, Ingeniero en construcciones civiles, con un presupuesto base de licitación de **74.536,00 €** (IVA al 21% incluido), FINANCIADOS CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACION TRANSFORMACION Y RESILIENCIA- FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU, tengo a bien **ORDENAR**

**PRIMERO.** Que se inicie el oportuno expediente de contratación de la obra siguiente:

Núm. de expediente: **885/2024**

Denominación: **ACTUACIÓN 14 DEL PSTD COMARCA DE SANABRIA: “Promoción y desarrollo cultural rural de los hornos de leña de Plan do Forno. San Ciprián y Hermisende. Zamora”**

Presupuesto de licitación: **Importe neto 61.600,00 euros (IVA al 21%, 12.936,00 euros). Importe total 74.536,00 euros.**

**SEGUNDO.** Dicha obra está financiada con cargo a los FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACION TRANSFORMACION Y RESILIENCIA- FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU.

De conformidad con el anexo I del Convenio formalizado, a esta actuación le corresponden las siguientes cantidades a financiar.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 28 de la LCSP donde se regula la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el expediente en trámite, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas y su necesidad debe ser determinado con precisión.

**Excm. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Mediante Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 5 de julio de 2022, se concede una subvención a la Diputación Provincial de Zamora para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca de Sanabria por importe de un millón setecientos treinta y dos mil setecientos veintidós euros (1.732.722,00 €) financiado con Fondos de la Unión Europea-Next GenerationEU mediante el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Componente 14 “Modernización y Competitividad del Sector Turístico”, Inversión 1 “Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad”, Submedida 2 “Planes de sostenibilidad Turística en Destino”, Hitos: 220 y 221.

El Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Comarca de Sanabria comprende 15 actuaciones, entre las que se encuentra la actuación 14 denominada: Promoción y desarrollo del patrimonio cultural rural de los molinos de la Ponte nova, la Tejera y Castrelos y de los hornos de leña de Plan do Forno, San Ciprián y Hermisende y de Barjacoba y Villanueva en Pías. Para regular las condiciones de ejecución de esta actuación, con fecha 2 de octubre de 2023, se suscribe convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de Hermisende para la promoción y desarrollo cultural rural de los hornos de leña de Plan do Forno en San Ciprián y en Hermisende dentro de la actuación 14 del Plan de Sostenibilidad

#### **CUARTO. Justificación del procedimiento de licitación y no división en lotes.**

##### **a) Justificación del procedimiento de licitación.**

El artículo 159 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) establece que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de los contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total

Dado que el presente expediente de contratación cumple ambos requisitos, al ser un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 2.000.000 de euros y no haber criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, se tramite a través del procedimiento abierto simplificado de conformidad con las previsiones de los artículos 131 y 159 de la LCSP, y en lo no previsto en dicho artículo, se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.



De acuerdo con el artículo 146 de la LCSP cuando se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio.

Igualmente, en el presente caso al tratarse de una obra financiada con cargo al Superávit Presupuestario del ejercicio 2018, la utilización de este procedimiento especial que permite una tramitación más ágil de las licitaciones se entiende plenamente justificado.

#### **b) Justificación de la no división de lotes.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector público por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas el Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en el que se hace constar que siempre que la naturaleza del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En el presente procedimiento de contratación el objeto del contrato OBRA ACTUACIÓN 14 DEL PSTD COMARCA DE SANABRIA: "Promoción y desarrollo cultural rural de los hornos de leña de Plan do Forno. San Ciprián y Hermisende. Zamora" responde al concepto de obra establecido en el artículo 2.1.7 de la Directiva 2014/24/UE "el resultado de un conjunto de obras de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica" y en el 13.2 de la LCSP "resultado de un conjunto de trabajos de construcción o ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble".

Asimismo, el artículo 125.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que "los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra".

Por tanto, en virtud de todo lo anterior cabe entender que la obra objeto del expediente de contratación constituye, una unidad funcional, de modo que las diferentes prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido. En definitiva, la no división en lotes del expediente de contratación se encuentra plenamente justificada ya que todas las prestaciones orientadas a la consecución de una misma finalidad deben dar lugar a una sola respuesta contractual y no a una multiplicidad de ellas.



**QUINTO.** Que conforme a los artículos 116, 117 y 122.7 de la LCSP, los artículos 3 y 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se unan al expediente los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe del Técnico de Administración General.
- Informe de Secretaría General e Intervención.
- Certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria **71 4323 76200** por importe de **74.536,00 euros**.

**SEXTO.** Se remita el expediente a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Diputación.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

